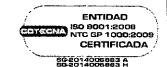


NIT.899.999.055-4





Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20164730016251

08-11-2016

Ibagué, 08-11-2016

Señor (a): Luz Melida Tique Leal Propietario vehículo placas WYG065 Centro Poblado Ortega - Tolima

Asunto: Traslado Desvinculación Administrativa

De manera atenta se le comunica, que a través del radicado No. MT- 20164730039792 de 28-10-2016, la empresa EXPRESO LA ORTEGUNA E.U., identificada con NIT. 800.187.791-2, solicita el trámite de desvinculación administrativa del automotor de placas WYG065, procedimiento establecido en el Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, artículos 2.2.1.5.8.6 y 2.2.1.5.8.7.

Damos traslado de la solicitud de desvinculación administrativa en su condición de propietaria(o) inscrita (o) del automotor citado, por el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, para que presente por escrito los descargos y las pruebas que pretenda hacer valer en su condición de parte interesada.

Atentamente

LUIS FERNANDO ROJAS Director Territorial Tolima

Anexo: 15 folios

Proyectó: Luz Yaneth Zabala Bahamán Elaboró: Luz Yaneth Zobolo Bahomán Revisó: Luiz Fernondo Rajos Fecha de elaboración: 8-11-2016

Número de rodicado que responde: 20164730016251MT-20164730039792*

Tipo de respuesto Total (X) Parcial ()

NIT 800 187 791-2

Ortega Tolima, Octubre 28 de 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240800

No. 20164730039792
Fecha Radicado: 2018-10-28 16:06:10

Destino: 473
RTE:EXPRESO LA ORTEGUNA E.U EXPRES
Anexos: 5 FOLIOS.

🍇 Pactication

Doctor

LUIS FERNNDO ROJAS

Director Regional

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Ibagué Tolima

Respetado Doctor

Por medio de la presente me dirijo a usted para solicitarle DESVINCULACION ADMINISTRATIVA del Vehículo con las siguientes características:

CLASE:

BUS

CARROCERIA:

CERRADA

CAPACIDAD:

27 PASAJEROS

MARCA:

DODGE

MODELO:

1970

MOTOR:

FE6-0002548

CHASIS:

D31BEON107101

SERVICIO:

PUBLICO

PLACA:

WYG 065

TIPO DE COMBUSTIBLE:

A.C.P.M.

El vehículo es de propiedad de la señora: LUZ MELIDA TIQUE LEAL identificada con cedula de ciudadanía número 41.692.900 de Bogotá

Invoco como Causal para surtir tramite de Desvinculación Administrativa el Decreto 1079 del 26 de Mayo de 2015, en su Artículo 2.2.1.4.8.6 "Desvinculación Administrativa por parte de le Empresa", en su enciso 02: "No Acreditar oportunamente ante la Empresa la totalidad de los Requisitos exigidos en el presente capitulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte" Por tener Material Probatorio que señala que el vehículo aquí mencionado, No tiene Tarjeta de Operación Vigente, No tiene pólizas de responsabilidad Civil Contra y Extracontractual y No cumple con el Plan de Rodamiento de la Empresa.

NIT 800.187.791-2

Por lo tanto solicito a usted sea Desvinculado de nuestro Parque Automotor teniendo en cuenta que el vehículo:

- Desde Hace un tiempo no expide tarjeta de Operación. (Solicito a la Dirección Territorial Tolima del Ministerio de Transporte, que informe para este trámite ultima tarjeta de Operación Expedida)
- No Cumple con el Plan de Rodamiento
- No aporta para Pólizas de Responsabilidad Civil Extra y Contractual

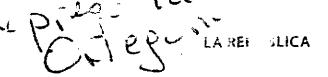
Adjunto:

Aviso Clasificado en Diario la Republica de su Desvinculación. Fotocopia Tarjeta de Propiedad, Paz y Salvo Original de la Empresa Fotocopia de la Solicitud para traslado a los propietarios.

MARIO ALBERTO GRACIA ZARABANDA REPRESENTANTE LEGAL

EXPRESO LA ORTEGUNA E.U.

14 JUDICIALES



Este aviso se publica teniendo en cuenta que las citaciones A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O RESIDENTES UBICADOS EN LA CALLE 41-SUR MANZANA 23 CASA 9 Y CARRERA 37 MANZANA 23 CASA 20, no fueron entregadas debido a que en las direcciones suministradas. SE NEGARON A RECIBIRLAY ES UN LOTE SIN CONSTRUIR, respectivamente, todo conforme al reporte del correo de la Curaduría. Por lo anterior el interesado ha solicitado efectuar la citación por publicación en un periódico de amplia circulación local para continuar con el trámite. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Articulo 2.2.5.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 ARQ. GLORIA INES PARRADO RUIZ CURADORA URBANA PRIMERA DE VILLAVI-CENCIO

Expreso la Orreguna E.U. idenuticada con nit 800.187.791-2 Empresa debidamente habilitada para la prestación del servicio público de transporte terrestre intermunicipal

COMUNICA: al señor JOSE BERNARDO HENAO NARVAEZ con cedula de ciudadanía número 2.288.249 de Dolores Tolima propietario del automotor de placas WXG 019 modelo 1971; al señor LUIS ERNESTO RICO LOZANO con cedula de ciudadanía número 79.861.616 de Bogotá propietario del automotor de placas SSF 173 modelo 1973; alas señora LUZ MELIDA TIQUELEAL con cedula de ciudadanía número 41.692.900 de Bogotá propietaria del automotor de placas WYG 065 modelo 1970; y al señor FERMIN PEREZ ROMERO con cedula de ciudadanía número

2.351.655 de Ortega. Que se dará por terminado el contrato de vinculación firmado con nuestra Empresa y se inicia proceso de Desvinculación Administrativa según el decreto 171 de 2001 y Decreto único 1079 de 2015, por el no pago de obligaciones en la empresa como administración y costo de pólizas de Responsabilidad Civil, la No Expedición de Tarjeta de Operación y además el No cumplimiento con el plan de Rodamiento. El vehículo permanecerá vinculado hasta tanto no se produzca el acto administrativo de destincidación.

SOLICITUD DE CANCELACIÓN Y REPOCISION

PROPIETARIOS,
POSEEDORES O RESIDENTES colinciantes del (los)
predio(s) ubicado(s) en:
TRANSV 23 Nº 10-38 LOTE 4-2 B/LA COLINA
Identificado(s) con cédula(s) catastral(es)
010206110022000
Folio de matrícula inmobiliaria
307-78134
Que el señor(a) ALFONSO LUIS LOZANO BARA-

Que el señor(a) ALFONSO LUIS LOZANO BARA-HONA ha solicitado licencia de TIPO LICENCIA CONSTRUCCION

En la modalidad de:

MOD. CONSTRUCCION OBRA NUEVA

De conformidad con el radicado No 25307-0-16-0504 de fecha 11/10(2016

Expediente cuyos documentos y demás especificaciones se en cuentran a disposición de quien interese para efecto de lo dispues to en el artículo 30 del decreto 1469 de 2010 que establece:

"Toda persona interesada en formular objecione a la expedición de una licencia urbanística, podra hacerse parte en el trámite administrativo desde la fecha dela radicación dela solicitud hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud. Dicho acto sólo podrá ser expedido una vez haya transcurrido un término mínimo decinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la citación a los vecinos colindantes o de la publicación cuando esta fuere necesaria y, en el caso de los demás terceros, a partir del día siguiente a la fecha en que se radique la fotografía donde conste la instalación de la valla o aviso de que trata el parágrafo 1º del artículo anterior."

Este aviso se pública teniendo en cuenta que la procesión de la procesión de la procesa de la proces

JUSTO PASTOR GOMEZ GIR. : DO SECRETARIO

(Hay firma)

AVISC.

P. W. DIG. 088 THA

LA COOPERATIVA DE LOS FIAE L'ADORES DEL INSTITUTO DE SEGULIOS CIALES

"COOFTRAISS" EMPLAZA

A todas las personas que se crean con derecho a reclamar AUXILIO MUTUALISTA Y APORTES Y AHORROS del Señor: SALAMANCA COL MENARES



08-3145329

WYG065 DODGE D-300 5900 8US VERDE Y MARFIL CERRADO PUBLICO FE6-000254B % D318EON107101 3 T 27 P BOGOTA: 14 07 1970

··· 08 /3168000 314532

LUZ MELIDA TIQUE LEAL

X

41,692,900 de Bogota, Distrito Capital

CENTRO POBLADO ORTEGA

ORTEGA C.MOTOR

Sin Limitaciones



NIT 800.187.791-2

EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL DE EXPRESO LA ORTEGUNA E.U. NIT 800.187.791 – 2

CERTIFICA

Que el vehículo distinguido a continuación:

CLASE:

BUS

CARROCERIA:

CERRADA

CAPACIDAD:

27 PASAJEROS

MARCA:

DODGE

MODELO:

1970

MOTOR:

FE6-0002548

CHASIS:

D31BEON107101

SERVICIO:

PUBLICO

PLACA:

WYG 065

TIPO DE COMBUSTIBLE:

A.C.P.M.

Se encuentra a PAZ Y SALVO por todo concepto con esta Empresa.

Se Firma en Ortega Tolima, a los 28 días del mes de Octubre de 2016.

MARIO ALBERTA GRACIA ZARABANDA REPRESENTANTE LEGAL EXPRESO LA ORTEGUNA E.U.

Dirección Ejecutiva Ortega Tolima, Calle 5 No. 10 -11 Tel: 2258606 Chaparral Tolima, Carrera 8 No. 7 – 35 Teléfono 2460321

NIT 800.187.791-2

EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL DE EXPRESO LA ORTEGUNA E.U. NIT 800.187.791 – 2

CERTIFICA

Que el vehículo distinguido a continuación:

CLASE:

BUS

CARROCERIA:

CERRADA

CAPACIDAD:

27 PASAJEROS

MARCA:

DODGE

MODELO:

1970

MOTOR:

FE6-0002548

CHASIS:

D31BEON107101

SERVICIO:

PUBLICO

PLACA:

WYG 065

TIPO DE COMBUSTIBLE:

A.C.P.M.

Certifica que su Contrato de Afiliación se encuentra vencido desde el mes de Diciembre de 2012.

Se Firma en Ortega Tolima, a los 29 paías del mes de Octubre de 2016.

MARIO ALBERTO GRACIA ZARABANDA REPRESENTANTE LEGAL

Dirección Ejecutiva Orlega Tolima, Calle 5 No. 10 -11 Tel: 2258606 Chaparral Tolima, Carrera 8 No. 7 – 35

Teléfono 2460321

REPUBLICA DE COLOMBIA. CEDULA DE CIUDABANIA № 42.692.980
Bogota U.L.
TIQUE LEAGE
Wees Luz Helide
24-Jun-1934 471-98 111
ESTATURA -55 PERSONA VILLE
SERALES PISSUINS
FECHA AC-EDITE/A
1 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10
Cold Tales
A COLOR OF THE PARTY OF THE PAR

Expressor TEGLINA LA

NIT 800.187.791-2

CONTRATO DE VINCULACION O AFILIACIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

Conste por el presente documento que entre los suscritos a saber. De una parte <u>CLARET GUEVARA HERNANDEZ</u> identificada con cédula de ciudadanía No.37.939.810 expedida en Barrancabermeja, quien actúa en nombre y representación de la Persona Jurídica de derecho privado con domicilio y oficina principal en Ortega Tolima, denominada <u>EXPRESO LA ORTEGUNA E.U.</u> quien en adelante y para efectos de este contrato se llamará <u>LA EMPRESA</u> y de la otra parte la señora LUZ MELIDA TIQUE LEAL identificada con cedula de ciudadanía número 41.692.900 de Bogotá, quien en adelante y para efectos de este contrato se llamará <u>EL AFILIADO</u>, se ha celebrado el presente contrato regido por las siguientes cláusulas.

1. OBJETO: La vinculación a la organización administrativa de la empresa a fin de prestar el servicio de transporte intermunicipal de pasajeros en sus rutas y horarios autorizados, del vehículo distinguido con las siguientes características.

CLASE:

BUS

CARROCERIA:

CERRADA

MARCA:

DODGE

CAPACIDAD:

27 PASAJEROS

CALACIDAD

1970

MODELO: PLACAS:

_ - - - -

I LACAU:

WYG 065

MOTOR:

FE6-0002548 D31BEON107101

CHASIS: SERVICIO:

PUBLICO

TIPO DE COMBUSTIBLE.

A.C.P.M.

NIT 800.187.791-2

2. FACULTADES DE LA EMPRESA.

- a). Recaudar sus producidos.
- b) Designar conductor y auxiliar cuando lo considere necesario, aún sin el consentimiento del Afiliado.
- c) Suspender la prestación del servicio con el automotor por encontrarse en mal estado de presentación, funcionamiento, seguridad y, en general, por cualquier falla mecánica que a juicio de la empresa, ponga en peligro la vida e integridad de los pasajeros y la buena imagen de la empresa.
- d) Asignarle rutas y horarios diferentes a los de su rodamiento cuando así lo ameriten las necesidades de la empresa.
- e) Deducir del producido las sumas que correspondan a suministros, anticipos, responsabilidades, multas y, en general, las que correspondan a desembolsos efectuados por la empresa en aras del buen funcionamiento del vehículo y cumplimiento de obligaciones adquiridas o causadas con el mismo. Así como la comisión o precio de este contrato.
- f) Comprar con cargo al producido del automotor las pólizas de seguros necesarias, hará cubrir la responsabilidad civil contractual y extracontractual derivadas de la operación del mismo, y cualquier otra de exigencia legal.
- g) Disponer del vehículo para prestar servicios expresos de acuerdo con las normas legales e internas pertinentes.
- 3. DURACION: La duración de este contrato será de UN (01) AÑO contados desde su firma y prorrogable automáticamente, si la empresa no manifiesta al afiliado su decisión de no renovarlo, por lo menos con veinte (20) días calendarios de anticipación a su vencimiento.
- PRECIO. La empresa deducirá como contraprestación a su favor, EL QUINCE PORCIENTO (15 %) de todos los ingresos que por cualquier concepto genere el automotor objeto de éste contrato.

NIT 800.187.791-2

- 5. OBLIGACIONES DEL AFILIADO. Sin perjuicio de las obligaciones legales, estatutarias y reglamentarias, el afiliado deberá cumplir, además con las siguientes obligaciones.
- a. Cumplir con los reglamentos de la empresa y acatar las órdenes y disposiciones de sus empleados.
- b. Abstenerse de disponer del vehículo para la prestación de cualquier servicio ya sea público o privado, sin la previa autorización de la empresa.
- c. Hacer llegar a la empresa los documentos necesarios para tramitar la tarjeta de operación, por lo menos con treinta (30) días de anticipación a su vencimiento.
- d. Informar a la empresa sobre cualquier siniestro o infracción a las normas de tránsito, dentro de los tres (3) días siguientes a su ocurrencia.
- e. Suscribir los documentos exigidos por la empresa como garantía de pago de las obligaciones surgidas en la operación del automotor.
- f. Cumplir con el Rodamiento de la Empresa.
- 6. TERMINACION DEL CONTRATO: Además del vencimiento del plazo, el presente contrato lo podrá dar por terminado la empresa, sin necesidad de requerimiento judicial o privado, va sea durante el plazo inicial o durante sus prórrogas, por las siguientes causas:
- a. La enajenación del vehículo, aún sin formalizar el correspondiente traspaso.
- b. El incumplimiento a las obligaciones contractuales y legales, aun por una sola vez.
- c. La imposibilidad o no prestación del servicio de transporte con el automotor objeto de este contrato, por cualquier causa, incluso el embargo y secuestro, por un lapso de tiempo superior a cuarenta y cinco (45) días calendarios.
- d. El no pago oportuno del valor de rodamiento o de la comisión presuntiva.
- e. La muerte del afiliado que suscribe el presente contrato.
- f. La infracción a las normas de Tránsito o transporte con el automotor objeto de este contrato, cualquiera sea la persona que lo conduzca y sin perjuicio del derecho que le asiste a la empresa de repetir contra el Afiliado por las multas pagadas y perjuicios causados.
- g. La pérdida de la calidad de afiliado.
- h. Cuando el verdadero propietario o el poseedor no tenga la calidad de afiliado de la empresa.

NIT 800.187.791-2

PARAGRAFO. Todas y cada una de las causales de terminación del contrato a que se refiere esta cláusula, operaran independientemente de la renovación, trámite o vigencia de la Tarjeta de Operación del vehículo objeto de este contrato. Es decir que se aplicaran a pesar de la renovación o trámite de la tarjeta de Operación, evento en el cual desde ya el Afiliado autoriza expresamente su cancelación o anulación.

- 7. NOTIFICACIONES. Para todos los efectos derivados de este contrato se tendrá como domicilio y residencia, para efectos de notificaciones al Afiliado, la dirección que aparece en este documento, salvo que por escrito se comunique a la empresa otra diferente. En consecuencia, las determinaciones de la empresa remitidas a dicha dirección surtirán todos los efectos de la notificación personal, sin necesidad de ningún otro formalismo. En defecto de tal dirección, las determinaciones de la empresa se tendrán por notificadas personalmente, con la fijación en cartelera de la sede principal de la empresa, por él término de cinco (5) días calendarios.
- 8. INDEMNIZACION POR DESVINCULACION. Siempre que haya desvinculación del automotor objeto de este contrato, cualquiera que sea la causa, inclusive cuando el contrato termina por culpa del afiliado, este deberá pagar a la empresa, sin necesidad de requerimiento alguno, la suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes en la fecha de realización del pago a título de indemnización convencional.

 Se exceptúa de esta obligación el evento en que se desvincule el automotor para reponerlo por otro más nuevo de la misma capacidad de sillas. Esta cláusula se aplicará en cada caso concreto, por la Junta Directiva, quien podrá exonerar al afiliado de esta obligación.
- 9. RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR DEL AUTOMOTOR O AFILIADO. Siempre que la empresa deba pagar o sea perseguida para el pago de obligaciones derivadas de la operación del automotor objeto de este contrato, trátese de multas, responsabilidades laborales, penales, civiles, comerciales o policivas, aquella (la empresa) podrá repetir por todo lo pagado frente al afiliado, propietario, poseedor, tenedor o sus herederos. En todo caso, siempre que se promueva proceso judicial alguno en contra de la empresa por hechos derivados de la operación del automotor objeto de este contrato, aquella podrá llamar al afiliado, propietario, poseedor o tenedor del mismo para que dentro del

NIT 800.187.791-2

mismo proceso se determine su responsabilidad legal y convencional. En todos estos eventos de responsabilidad y pleitos pendientes la empresa se abstendrá de expedir el paz y salvo de desvinculación del vehículo.

- 10. TITULO EJECUTIVO: Para todos los efectos económicos derivados de este contrato, constituye título ejecutivo este documento junto con la certificación del revisor fiscal de la deuda a cargo del afiliado, sin necesidad de requerimiento o reconocimiento alguno.
- 11. CESION DEL CONTRATO. En ningún caso el Afiliado podrá ceder este contrato y, en el evento de venta del automotor o cambio de su propiedad a cualquier título, la empresa se reserva al derecho a dar por terminado este contrato o a suscribir otro con el nuevo propietario.
- 12. INTERES DE MORA. La empresa liquidará intereses sobre los saldos mensuales a cargo del Afiliado, a la tasa máxima de usura autorizada por la Superintendencia Bancaria.
- 13. CLAUSULA COMPROMISORIA. Las partes acuerdan expresamente que en cualquier conflicto o diferencia que surja entre el afiliado y la empresa, relacionado con el vehículo objeto de este contrato o entre el afiliado y otro afiliado de la empresa, donde se encuentre involucrado el vehículo que se da en administración por este contrato, se resolverán a través de un tribunal de arbitramento independiente, que se constituirá para tal fin designado por las partes conforme al procedimiento señalado en el Decreto 2279 de 1989 o las normas que lo modifiquen o sustituyan y el acuerdo al que allí se llegue hará tránsito de cosa juzgada. Igualmente serán de reconocimiento de este tribunal todos los aspectos relacionados con la ejecución y terminación de este contrato en caso de conflicto. Para la conformación de ese tribunal de arbitramento se decidirá en el momento que surja el conflicto de acuerdo a lo establecido en dicho decreto.

NIT 800.187.791-2

En constancia del mutuo acuerdo sobre todas y cada una de las cláusulas derivadas de este contrato, se suscribe por las partes en la ciudad de Ortega (Tol), el día 01 de Diciembre de 2010.

LA EMPRESA

CLARET ARMENER ANDEZ

C.C 37.939.810

Director Ejecutivo

EL AFILIADO

LUZMELIDA TIQUE LEAL

C.C. 41.692.900 de Bogotá

Propietaria del Automotor

6							•			*	- ·		
ր Ր Մ-			MINISTER ECCION GE Y TRAN	NERAL		NSPORTE	. 1	io.	06	00	8'3	37 T	
ľ	PLACA		•	MAR	CA		MOD	ELD	GRUPO			İ	
	WXG065		DODGE	4#		L.	970		.				
	CLASE VEHICULO	TIPO	CARRDCERIA	NIVEL S	SERVICIO	CAPACID	AD .	COMBI	PSTIBLE			1	
sf:	ans		KTA .	HAST	BASICO 27 A C.P.H.								
2536	FEE-012.54		AOTON		DALBEC	. * No.Ci						i	
EXPRESO LA ORTEUNA E.U. EDUISTIDIO CAPARRAT													
ě	= Dif	1ECC	IDN		FIADIO DE A	CCION .	FECH	łA EXPI	OICION	FECHA	VENCI	MÍENTO :	
3	2RA 5 #10-11			پوچو	HACLONAL 10			12	17/	1	TŽ *		
J. C. Paris D.	TIPOTRAMITE				DIRECCION TERRITORIAL TOLINA				FIRMA AOTORIZADA				
				ML	OT		_	/ 1	6 38	2621	10		
٧		- (),							-	_			

NIT 800.187.791-2

EXPRESO LA ORTEGUNA E.U.

NIT 800.187.791 - 2

EMPLAZA:

Por el termino de (20) días siguientes a la fijación en un lugar visible de la Gerencia de la empresa EXPRESO LA ORTEGUNA E.U. y por el mismo término, a la señora LUZ MELIDA TIQUE LEAL identificada con cedula de ciudadanía número 41.692.900 de Bogotá, como propietaria del vehículo de placas WYG 065, de la terminación legal del contrato de vinculación o afiliación que se firmó el día 01 de Diciembre del año 2010 y que sirvió para solicitud de tarjeta de operación al vehículo de placas SSF 173, cuya terminación tiene vigencia a partir del día 01 de Diciembre del año 2012, facultándose a la empresa para iniciar tramite de desvinculación del mismo según la regulación de transporte vigente en el servicio de transporte mixto, ante el ministerio de transporte.

Fíjese en un lugar visible de la Gerencia de la empresa EXPRESO LA ORTEGUNA E.U. por el término de 20 días.

El presente edicto se fija hoy, a los dos (02) días del mes de Noviembre de 2012

MARIO ALBERTO TACIA ZARABANDA

EXPRESO CA CASOUNA E L

EL presente edicto se desfija hoy, a los veintitrés (23) días del mes de Noviembre de 2012

MARIO A BERTO GRACIA ZARABANDA

REPRESENTANTE LEGAL

EXPRESO LA OB

Dirección Ejecutiva Ortega Tolima, Calle 5 No. 10 -11 Tel: 2258606 Chaparral Tolima, Carrera 8 No. 7 – 35 Teléfono 2460321